



REPUBLICA DOMINICANA
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALVALEÓN DE HIGÜEY
PROVINCIA LA ALTAGRACIA

“ORDENANZA No. 01/2016”

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Ayuntamiento Municipal de Higüey, organizar y promover normas de conveniencia que posibiliten una mejor calidad de vida a sus habitantes.-

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 201 de la constitución de la República, el gobierno del Distrito Nacional y de los Municipios estará cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía.-

CONSIDERANDO: Que por su parte el artículo 199 de la Constitución de la República, establece: El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de usos de suelo, fijados de manera expresa por la ley y sujetos al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Art.8 de la ley 6232 sobre Planeamiento Urbano de dicta lo siguiente: “Las Oficinas de Planeamiento Urbano tendrán a su cargo, a más de las funciones señaladas en el Art.5 de la presente ley, La emisión, previa revisión y declaración de conformidad de las leyes y requisitos vigentes, de todos aquellos permisos relativos a cualquier tipo de construcción, reconstrucción, alteración, traslado, demolición, uso o cambio de edificios y estructuras; con el uso o cambio de uso de terrenos; con la instalación o alteración de rótulos o anuncios, así como de cualesquiera otros aspectos relacionados con los planes de zonificación”.

CONSIDERANDO: Lo establecido en el Art. 35 de la Ley 675 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, el cual reza lo siguiente. "Queda prohibido fijar, cruzar o sostener carteles, anuncios, postes vientos, tirantes, cables, alambres, rieles, transformadores, condensadores u otros aparatos eléctricos o mecánicos en las vías públicas, así como proceder a la poda de los árboles situados en lugares públicos, sin previa autorización escrita del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o de la autoridad municipal correspondiente y de la Comisión o Junta de Ornato respectiva si la hubiere".

CONSIDERANDO: Que una ciudad confortable y segura, que garantiza a sus ciudadanos el derecho constitucional al libre tránsito, debe contar con aceras adecuadas, en buen estado y sin obstáculos.

CONSIDERANDO: Que las aceras son superficies pavimentadas que se construyen con el propósito de facilitar la movilidad de los peatones en las zonas urbanísticas.

CONSIDERANDO: Que con frecuencia las aceras son utilizadas como parqueos improvisados, zona de carga y descarga, depósitos de construcciones, talleres, paradas del transportes públicos, comedores ambulantes, escaparates de tiendas y puntos de ventas de una cantidad de vendedores informales.

CONSIDERANDO: Que dicha problemática se convierte de una manera u otra en contaminación visual, es un modelo de contaminación que se basa en toda las cosas que perturben o perjudiquen la vista de alguna zona o que deterior en la estética de un lugar o paisaje. También se puede considerar contaminación visual, si afecta o perjudica a la salud de las personas o a los lugares que puedan producir un impacto ambiental.

CONSIDERADO: Que la colocación indiscriminada de publicidad exterior; tales como vallas, postes, carteles, propagandas y otros, contribuyen a la contaminación visual del ser humano y actúa de manera negativa sobre el medio ambiente, afectando de una forma u otra el embellecimiento del ornato urbano.

CONSIDERANDO. Que todos estos elementos descritos anteriormente influyen negativamente sobre el ser humano y el ambiente, también afectan notoriamente al espacio físico, disminuyendo la calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07, de fecha 17 de Julio del año 2007, dispone que " En cada ayuntamiento habrá una oficina de planeamiento urbano, cuyo objetivo central es asistir técnicamente el ayuntamiento y a las comunidades en el diseño, elaboración de los planes de desarrollo del municipio, también regular y gestionar el planeamiento urbanístico, uso de suelo y edificación de las aéreas urbanas y rurales del territorio municipal, desde inclusión y equidad social y de género, participación y eficiencia.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 19, ordinal (d) de la Ley 176-07, establece que es competencia del ayuntamiento, Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística;

CONSIDERANDO: Que del análisis de los textos citados anteriormente se dispone que: Por mandato constitucional el ayuntamiento municipal, tiene potestad normativas administrativas y de uso de suelo, los cuales ejerce a través del ayuntamiento como órgano de gobierno.-

Vistos: Los Artículos 199 Y 201 de La Constitución De La República.

Vistas: Las disposiciones de la ley No. 6232 que crea la dirección de Planeamiento Urbano.

Vistas: Las disposiciones de la ley No. 675 sobre Urbanización y Ornato Público.-

Vista: Las Disposiciones de la Ley No. 176-07 sobre Organización Municipal.

El Concejo de Regidores del Municipio de Higüey, reunido en **Sesión Extraordinaria No. 09/2016**, en fecha Treinta y Uno (31) del mes de mayo del año Dos Mil Dieciséis (2016); y en uso de sus facultades legales que les confiere la Ley No. 176-07-.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar como al efecto se Aprueba la presente ORDENANZA, para desarraizar y limpiar las aceras que están siendo utilizadas como parqueos improvisados, zona de carga y descarga, depósitos de construcciones, talleres, paradas de transporte público, comedores ambulantes, escaparates de tiendas y puntos de ventas informarles, puestos de exhibición de mercancías y objetos que obstruyan el libre tránsito de los peatones.

ARTICULO SEGUNDO: Queda Prohibida la colocación de afiches, carteles, vallas, cruza calle, banderolas, letreros publicitarios, y todo tipo de publicidad exterior, sin previa autorización del Departamento de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento de Higüey, que pueda contaminar visualmente a las personas y el medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Departamento de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento de Higüey, a **RETIRAR** todo tipo de carteles, vallas, letreros publicitarios y todo aquello que obstruyan el libre tránsito y que puedan contaminar visualmente o actúen de manera negativa sobre las personas y en general sobre el medio ambiente y que atenten contra las buenas costumbres ciudadana y los principios cristianos.

ARTICULO CUATRO: Ordenar como al efecto se Ordena, que todos los establecimientos comerciales, deberán colocar sus letreros o publicidad ADHERIDO a la pared de su local, previa autorización del Departamento de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento Municipal, quien indicará las dimensiones de dicha publicidad.

ARTICULO QUINTO: Se Autoriza al Departamento de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento Municipal de Higüey, a disponer las medidas reguladoras necesarias, de lo contrario se ordenarán los mecanismos necesarios por incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas

DADA: En la Ciudad y Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, a los Trece (13) días del mes de Junio del año Dos Mil Dieciséis (2016), año 172 de la Independencia y 152 de la Restauración de la República.-


MIGUEL A. OZUNA MARTINEZ
Secretario Concejo de Regidores


LICDO. REYNALDO ANT. CARABALLO
Presidente Concejo de Regidores


visto Bueno: